

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres 2018-2027"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA.



Resolución Directoral N° 01296 -2023 UGEL 310

Huarmaca, 05 MAY 2023

Visto: El Memorándum N° 246 -2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH, Informe N° 021-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRH-H-R.PREP.CL/BYTT y demás documentos adjuntos en un total de cincuenta y cuatro (54) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029 establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones agüinaldos y asignación en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el Marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación demandada, éste ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial". Se deberá tener presente que mediante la Ley 29944 publicada en el Diario el Peruano el día 25 de noviembre de 2012 la cual entro en vigencia al día siguiente, es una Ley en la cual emana a todos los docentes de la Ley 24029 Ley del profesorado y los de la Ley 29062 Ley de Carrera Pública Magisterial, al estar estas ya derogadas, y en donde la citada bonificación se encuentra inmersa dentro de la remuneración íntegra mensual (RIM), que ya percibe la demandante, y no es equivalente al 30% de la remuneración total como así lo requiere, tal como lo prescribe el artículo 56 de la citada Ley N° 29944" artículo 56 remuneraciones y asignaciones;

Que, mediante Expediente Administrativo N°4114 de fecha 24/04/2023, el administrado RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO, identificada con DNI. N° 03218861, Solicita cumplimiento de mandato judicial y emita Resolución Administrativa donde ordene y se practique el cálculo del pago de Bonificación por Preparación de Clases más intereses legales, asimismo mediante expediente N°1417-2023, renuncia al pago del 30%- del periodo de mayo hasta diciembre del año 1990;

Que, mediante Proceso Judicial, Exp. N° 02511-2022-0-2001-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, sentencia recaída, bajo la Resolución Número Cuatro (04), de fecha 27 de septiembre de 2022, RESUELVE: I. DECLARO FUNDADA la demanda contenciosa Administrativa interpuesta por RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO en vía del proceso ordinario contra la Dirección Regional de Educación de Piura y el Gobierno Regional Piura y con

conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre acción contencioso administrativa en consecuencia. 2. NULA la resolución ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra a la Carta N° 038-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UE310.UGEL.HCA/D que declaro inadmisibile su solicitud. 3. ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, reconociéndole, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total íntegra por el periodo de 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme se ha fundamentado en esta sentencia, debiendo descontarse los importes que se han cancelado en forma diminuta, de ser caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. 4. PRECISO que el reconocimiento, cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub Litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad – en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria – Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso. 5. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea, Cúmplase la presente;

Que, con Resolución Numero CINCO (05) de fecha 05 de enero de 2023, RESUELVE:

1. DECLARO FIRME y CONSENTID la Resolución N° 04- de fecha 27 de septiembre de 2022, que resuelve declarar FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO en vía del proceso ordinario contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA, GOBIERNO DE PIURA Y CON CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA (...)", siendo que este último es quien ejerce la defensa de la Entidad demandada; conforme al artículo 123° del Código Procesal Civil, en consecuencia; CUMPLA la demanda con la sentencia en sus propios términos. 2. AVOCÁNDOSE en el conocimiento de la causa al magistrado que rúbrica la presente Reasumiendo funciones la secretaria judicial vencido su periodo vacacional;

Que, con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "ninguna autoridad puedeni modificar sentencias ni retardar su ejecución....."; y, el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone; "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquica, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, mediante Informe N°021-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 27 de abril del 2023, la responsable del 30%, informa pagos por devengados del 30% y solicita aprobación y autorizar emisión de Resolución Directoral sobre la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra, desde el 01/01/1991 a 25/12/2012, con un monto total de S/. 89,348.24, a favor de RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO; en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 y 05, se debe acotar lo dispuesto por el poder judicial en cumplimiento a su sentencia que se encuentra confirmada y en mérito al consolidado emitido por la DREP Piura;

Que, con Memorándum N° 246 -2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH, el Jefe (e) de Recursos Humanos UGEL Huarmaca, dispone proyectar resolución directoral de reconocimiento de pago devengado del 30% por preparación de clase a favor del docente RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO, en mérito al Informe N° 021-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT y al Exp. N° 02511-2022-0-2001-JR-LA-01;

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento el mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial Exp. N° 02511-2022-0-2001-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley de N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 31638 Ley de Presupuesto para el año 2023, estando al Informe N° 021-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de la encargada del 30% de UGEL Huarmaca y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014495 de fecha 23 de diciembre del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO**, con DNI. N° 03218861, el pago de la suma de **S/. 66,897.94 (SESENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 94/100 SOLES)**, por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30%, por el periodo desde el 01/01/1991 al 25 /11/2012; **más la suma de S/. 22,450.29 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 29/100 SOLES) por concepto de interés legales**; ello en observancia del análisis del Informe N° 021-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
RODINSON MANUEL RENTERIA MORENO	02511-2022-0-2001-JR-LA-01	03218861	S/. 66,897.94	S/. 22,450.29	S/. 89,348.24

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la responsable de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local 310, notifique la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. EDI MIO SUYON

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA.**

EMS/D. UGEL
SCC/D. ADM II
MSZ/D. UPDI
SCC/J.E. RRHH
TGPV/AJ